

La Plata, 16 de diciembre de 2022

Sra. Presidenta
Exma. Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
Dra. Hilda Kogan
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. con el objeto de hacerle llegar, en adjunto, un documento a fin de transmitirle diversas inquietudes de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, relacionadas con la actuación de los matriculados que desarrollan su actividad en el ámbito de la justicia de la Provincia de Buenos Aires, como "auxiliares de la justicia". Estas inquietudes están referidas a los siguientes temas:

- a) Regulación de honorarios,
- b) Beneficio de pobreza y el principio de "solidaridad" para percibir sus honorarios por parte de los peritos,
- c) Gastos y anticipo de los mismos,
- d) Actuación en más de dos departamentos judiciales,

Asimismo, y con el objetivo de mejorar permanentemente el desempeño de dichos matriculados, así como la calidad de sus trabajos, ofrecerle cursos, jornadas y todo tipo de eventos destinados a la capacitación constante de los mismos.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Presidenta con la mayor distinción.


Dr. HUGO R. GIMÉNEZ
Contador Público
Presidente



Problemas comunes, recurrentes, que involucran a los profesionales de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, que ejercen la actuación judicial como peritos contadores, en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, a saber:

- a) Regulación de honorarios,
- b) Beneficio de litigar sin gastos y el principio de “solidaridad” para percibir sus honorarios por parte de los peritos
- c) Gastos y anticipo de los mismos,
- d) Actuación en más de dos departamentos judiciales

Regulación de honorarios:

Uno de los principales problemas que se presentan para nuestros matriculados, es la no aplicación de la norma que regula los aranceles de honorarios en materia judicial, ley 10620, con sus respectivas modificaciones, especialmente las producidas por la ley 13.750, del 17/12/2007.

En tal sentido, el artículo 168 de la misma establece que a los profesionales en ciencias económicas que actúen en el ámbito de la justicia, los honorarios les serán regulados según las disposiciones del presente título (Título IV, Capítulo 1), **las que revestirán el carácter de orden público**. Asimismo, el capítulo 2, entre los artículos 206 y 222 del mismo plexo legal, fija los aranceles que se deben regular para cada caso de actuación judicial, determinando a su vez intervalos, en porcentajes, entre mínimos y máximos.

En muchos casos las regulaciones no se realizan aplicando dicha normativa, ni siquiera respetando los mínimos legales. Por ejemplo, para la actuación de los profesionales como Peritos Contadores, se establece que, en ningún caso, el honorarios regulado podrá ser inferior al equivalente a 3 “Jus” (arancelarios fijados por la ley de actuación profesional para abogados) (art. 207 ley 10620).

Otra situación que se da para nuestros matriculados, es que existen regulaciones de honorarios con aplicación de la ley 24.432, de orden nacional, avasallando los derechos provinciales. Esta ley dictada el 15/12/1994 es aplicada por algunos órganos jurisdiccionales en los departamentos judiciales, lo que produce un gran perjuicio a los auxiliares de la justicia, por el límite que fija, siendo de orden procesal, facultad privativa de nuestra provincia, enfrentándose por ello, con la ley 10.620 y su modificatoria 13.750.

También produce inconvenientes la falta de regulación de honorarios al perito contador, en exhortos proveniente de otras jurisdicciones, previo a su remisión al órgano oficiante, sin cumplir con lo que regula el artículo 12 de la ley 22.172. Asimismo, y en otros casos, donde sí se efectúa la regulación, en expediente es remitido a su origen sin exigir el previo depósito de los honorarios de los profesionales actuantes. En el mismo sentido se legisla en el artículo 200 de la ley 10620, haciendo especial hincapié en la no remisión de las actuaciones hasta tanto no se acredite fehacientemente el pago de los honorarios (determinando también el mismo mínimo referido en los párrafos anteriores).

Beneficio de litigar sin gastos y el principio de “solidaridad” para percibir sus honorarios por parte de los peritos:

El Artículo 199 de la ley de ejercicio profesional establece el llamado “principio de solidaridad” al reglar que “Todo auxiliar de la justicia designado de oficio, una vez firme su honorario profesional, podrá requerir el pago del mismo y ejecutar a cualesquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 476 del Código Procesal Civil y Comercial. En ningún caso la condena total o parcial en costas lo obligará a atenerse a ella sin perjuicio del derecho de las partes a repetirse lo oblado en la proporción que en definitiva entre ellas corresponda atender”.

En muchos casos, cuando la regulación de honorarios es a cargo de la condenada en costas y esta actúa con beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, en materia laboral, cuando la actora es un trabajador), algunos tribunales no dan lugar a la aplicación de dicho articulado, perjudicando por ello, a los profesionales de percibir la remuneración que le corresponde por su trabajo, vulnerando además de esa forma, derechos de orden constitucional. Es de señalar que también, pero en menor medida, ocurre en juzgados civiles y comerciales.

Anticipo para gastos

La regulación de honorarios no debería incluir los gastos extraordinarios en que debió incurrir el perito al desarrollar su labor, ante el ofrecimiento de prueba por parte de alguna de las “partes”. Cuando dicho profesional debió incurrir en los mismos y afrontarlos con su patrimonio (muchas veces se le niega el “anticipo de gastos”) y al presentar su dictamen, y solicita se le apruebe y mande pagar los gastos incurridos (con entrega de la respectiva rendición y su

7

documentación respaldatoria), en algunos juzgados y/o tribunales, se difiere tal resolución para el momento de la regulación de honorarios. Es así que resultan casos en donde se le informa que, con la cuenta de gastos aprobada, el importe de los mismos están subsumidos dentro de los honorarios regulados, perjudicando con ello a los actuantes, sin siquiera discriminar el concepto entre un reintegro y un estipendio.

Cabe señalar que en materia procesal el principio general determina que “Los aranceles establecidos en los régimen de honorarios se refieren únicamente a la retribución del servicio profesional prestado, **NO ASI LOS DIVERSOS GASTOS ORIGINADOS EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN**”. Y además institucionaliza el “anticipo para gastos”, al legislar “Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le **ANTICIPEN los fondos, CON CARÁCTER PREVIO, a la realización de la labor**”. El artículo 234 de nuestra ley lo regula específicamente, aclarando cuales son, de manera enunciativa, los que se consideraran particularmente. Nótese que incluso, en muchos casos, también se niega el derecho al mencionado anticipo de gastos, y en otros, el monto fijado es misérrimo.

En este último sentido, se agrega ejemplo de fijación de anticipo para gastos, al Dr Alejandro Ruiz, en \$ 3.000.-, para concurrir a realizar una labor pericial en la localidad de Cañuelas (Pcia. De Bs. As), distante aproximadamente 85 Km de nuestra ciudad, debiendo recorrer entre ida y vuelta aprox. 170 Km. De haberse determinado dicho anticipo de acuerdo a lo establecido por nuestra ley, le hubiese correspondido aprox. \$ 12.000.-

Autos: “CATALANO MARIA SOLEDAD C/ ROLON ALBERTO S/ DIFERENCIA INDEMNIZACION

EXPTE NRO. 27915.

Proveyendo la presentación electrónica de fecha 28/6/22;

Tiéndose al perito RUIZ ALEJANDRO por aceptado el cargo de perito contador para el que fuera designado, por adherido al Sistema de Presentaciones Electrónicas y por constituido el domicilio electrónico. Hágase saber a las partes (arts. 11, 12 y 63 ley 11653, 40 y 42 del C.P.C.C. y Ac. 4013 S.C.B.A. modif. por Ac. 4039 S.C.B.A.). Tómese debida nota en el sistema informático del Tribunal.

En este estado se le notifica que deberá presentar su informe pericial correspondiente, en debida forma (no como archivo adjunto) dentro de los diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el auto de apertura a prueba.

Atento lo peticionado y estado de autos, siendo excesiva la cifra pretendida, fijase la suma de \$ 3.000- en concepto de anticipo de gastos del perito contador con cargo de oportuna rendición de cuentas, e intímase a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días deposite dicho importe bajo apercibimiento de tenerla por desistida de dicha prueba (arts. 63 ley 11.653 y 461 del CPCC). NOTIFIQUESE. (conforme art. 10 de la Ac. 4013 modif. por Ac. 4039 SCBA).

Librese oficio al Banco de la Provincia de Bs. As. solicitando la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispone la resolución N° 654 del 25/3/09 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
La resolución fue suscripta en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3975/20).

Vanesa Prado

Presidenta"

Actuación en más de dos departamentos judiciales

Se contemple la posibilidad de ampliar la actuación de los peritos en más de dos departamentos judiciales, con miras a incrementar la labor profesional. Está comprobado que el actual ordenamiento ha disminuido la

7

probabilidad de trabajo, sobre todo en aquellos que, entre una y otra jurisdicción existe una pequeña distancia, como lo son los departamentos judiciales del gran Buenos Aires.

Ofrecimiento de colaboración:

Asimismo, y con el objetivo de mejorar permanentemente el desempeño de dichos matriculados, así como la calidad de sus trabajos, ofrecerles cursos, jornadas y todo tipo de eventos destinados a la capacitación constante de los mismos.

h